



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21611
23 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL POR LA MISION PERMANENTE DE LOS
PAISES BAJOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en respuesta a su nota SCPC/7/90 (1) y en relación con la nota S/21532 de la Misión Permanente de los Países Bajos, de 15 de agosto de 1990, tiene el honor de comunicarle un resumen de las medidas adoptadas por el Gobierno de los Países Bajos para aplicar la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad.

A. MEDIDAS A NIVEL DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

En virtud de la disposición de la Comunidad Económica Europea No. 2340/90, de 8 de agosto de 1990, aprobada por el Consejo de Ministros, la Comunidad adoptó medidas por las que prohibió la importación de todos los productos y materias primas originarios o procedentes del Iraq o de Kuwait y la exportación de cualesquiera productos y materias primas a esos países.

Los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), en su decisión 90/414/ECSC, de 8 de agosto de 1990, prohibieron el comercio con el Iraq y con Kuwait de las materias primas o los productos comprendidos en el Tratado de la CECA.

B. MEDIDAS ADOPTADAS A NIVEL NACIONAL

1. Pagos y servicios financieros

Mediante un decreto de 3 de agosto de 1990 se han prohibido todas las transacciones con personas u órganos (públicos y de otra índole) en Kuwait relativas a fondos de propiedad del Estado de Kuwait depositados en instituciones financieras de los Países Bajos.

Un decreto de 6 de agosto de 1990 contiene medidas análogas en relación con el Iraq.

2. Importación y exportación de materias primas y productos

Mediante un decreto de 10 de agosto de 1990 se han prohibido todas las importaciones de materias primas y productos originarios del Iraq o del Estado de Kuwait y todas las exportaciones de bienes con destino al Iraq o al Estado de Kuwait.

3. Transporte aéreo y marítimo

Mediante el decreto de 10 de agosto de 1990 se han prohibido todas las actividades de transporte aéreo o marítimo destinadas a promover la exportación o importación de bienes hacia o desde el Iraq y el Estado de Kuwait.

4. Pagos y servicios financieros relacionados con el comercio

Mediante el decreto de 10 de agosto de 1990 se han prohibido todos los pagos o demás servicios financieros directa o indirectamente relacionados con las actividades mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*, así como los demás pagos o servicios financieros al Iraq o a Kuwait o a personas u órganos (públicos y de otra índole) en el Iraq o en Kuwait.

Todas esas medidas entraron en vigor un día después de publicarse en la Gaceta Oficial de los Países Bajos.

C. MEDIDAS ADOPTADAS POR ARUBA Y LAS ANTILLAS NEERLANDESAS

Aruba y las Antillas Neerlandesas han adoptado medidas para prohibir todas las transacciones relativas a fondos de propiedad del Estado de Kuwait o del Iraq o de personas u órganos (públicos y de otra índole) en esos países depositados en las instituciones financieras en las Antillas Neerlandesas y en Aruba. Aruba y las Antillas Neerlandesas también han adoptado medidas en las que se dispone una prohibición total de la importación de todos los productos y materias primas originarios o procedentes del Iraq y de Kuwait y de la exportación de cualesquiera materias primas y productos al Iraq y a Kuwait.

Esas medidas entraron en vigor un día después de su publicación el 10 de agosto de 1990.
